

RES. 61/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005929, Ent. N° 4674/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Rivera relacionadas con la Licitación Pública N° 2/2018, para la contratación de una empresa de servicios energéticos (ESCO), para la sustitución de las luminarias de alumbrado público actualmente instaladas, por luminarias leds, para la ciudad de Rivera y las localidades de Vichadero, Tranqueras y Minas de Corrales;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 04/2018 del 1°.03.2018, el Intendente dispuso la fecha de apertura de ofertas y la aprobación del Pliego de Condiciones Particulares disponible en la página web de la Comuna;

2) que se efectuaron las publicaciones en la página web de ACCE de fecha 5.03.2018 y en el diario Oficial de fecha 9.03.2018, habiéndose dispuesto una prórroga de la apertura para el día 5.06.2018;

3) que con fecha 5.06.2018, se efectuó la apertura del llamado, surgiendo del acta respectiva que se presentaron cinco oferentes, con las siguientes cotizaciones: NORDICA S.A.: U.I. 19:214.069,21 (oferta básica) y oferta alternativa de mayor valor; PRODIE S.A.: U.I. 23:906.277; JOSÉ CUJÓ S.A.: U.I. 45.592.900; SONDA URUGUAY S.A.: U\$S 5:129.367,82 y PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY S.A. (PEUSA): U.I. 23.320.586;

4) que luce, informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 14.08.2018, en el que se expresó que: la empresa SONDA URUGUAY S.A. cotizó en dólares americanos, no cumpliendo con lo

establecido en la cláusula 9 “Cotización de la propuesta” que exige que la misma sea en Unidades Indexadas, en virtud de lo cual se descalificó dicha propuesta. Respecto a la oferta presentada por PRODIE S.A., ésta cotizó un valor total de U.I. 23.906.277 más impuestos y más monto imponible.

Posteriormente, aclaró que utilizó una tasa de interés anual del 4.5% y realizó flujo de fondos a 10 años para el repago de la inversión, alcanzando las U.I. 30.209.731 más impuestos y monto imponible, lo cual conllevó a no saber cuál es el precio final, en virtud de lo que se le solicitó aclaración de dicho aspecto. Con relación a la oferta de la empresa PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY S.A. (PEUSA), la misma hizo referencia a una garantía de repago, expresando que: “...la IDR deberá ceder irrevocablemente a PEUSA derechos de crédito...”, dado lo cual según lo establecido en la cláusula “Financiación” del pliego, se solicitó aclaración sobre este punto;

5) que se agregan, las aclaraciones formuladas por ambas empresas e informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 24.08.2018, mediante el que se manifiesta que: - las cuatro empresas cumplieron con la cláusula 12 “Proceso de selección”, punto 1 relativo a los requisitos formales para ofertar; - se analizó la cláusula 12 “Proceso de selección”, el punto 2 relacionado con el cumplimiento de antecedentes y experiencia de las firmas, en virtud de lo cual se remitieron los obrados a la oficina técnica correspondiente;

6) que se adjuntan, evaluación técnica del punto 2 referido e informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 25.10.2018, por el cual teniendo en cuenta el informe técnico, expresó que la empresa PRODIE S.A. no cumplió los requisitos excluyentes del punto 2 del proceso de selección, ya que no presentó antecedentes de que la tecnología Taurus ofertada esté instalada por sí o por terceros en por lo menos tres ciudades, ni antecedentes de que el sistema de control WeLight esté en funcionamiento desde hace por lo menos un año. Por otra parte, la firma JOSÉ

CUJÓ S.A., no presentó como representante técnico a un Ingeniero Electricista, no cumpliendo con el Pliego de Condiciones Art. 1.2 lit d) y Art. 10.4 lit c). Además, no presentó información sobre infraestructura, ni experiencia en contratos de mantenimiento. Como consecuencia de lo expuesto, las citadas empresas quedan descalificadas, continuando el proceso de selección: NORDICA S.A. y PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY S.A. (PEUSA);

7) que la Comisión Asesora continúa analizando el punto 3 del proceso de selección: “cumplimiento de la capacidad económica – financiera que se detalla en Anexo 3, verificando que la empresa NORDICA S.A. no presentó dictamen de auditoría externa, siendo éste un requisito imprescindible de información, en virtud de lo cual queda dicha firma descalificada. Por tanto, la única oferta que pasa a ser analizada según el Anexo 3, es PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY S.A. (PEUSA), quién cumplió con todos los requisitos del punto 3 y anteriores, siendo la única que continuó en el proceso de selección;

8) que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 67 del TOCAF, se puso el expediente de manifiesto, presentándose la empresa PRODIE formulando observaciones al dictamen de la Comisión Asesora de fecha 25.10.2018. Expresó que, la solución al sistema de telegestión propuesta proviene de España, empresa Wellness con vasta experiencia en el rubro y la tecnología de red a utilizar es LoraWan y adjunta archivos con información complementaria. Finalmente solicita a la Comisión, la revisión de su decisión de eliminación de su propuesta;

9) que luce informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 19.11.2018, mediante el que manifestó que, toda la información que adjunta es nueva, no fue presentada junto con la oferta original, por lo que se mantiene lo informado respecto al incumplimiento del punto 2. Asimismo, de acuerdo con el pliego (punto 12, lit 2) estos requisitos son excluyentes, para lo cual la empresa deberá adjuntar documentación

probatoria. En el caso particular, la instancia de haberlos presentado era conjuntamente con la oferta y no como información complementaria. Tanto la información referida a la tecnología, como al sistema de control eran esenciales para calificar o no, igual que la capacidad financiera al no presentar toda la documentación requerida, de contar con activos líquidos y/o acceso a créditos por un monto superior al 30% del proyecto, no habiendo incumplido la empresa PRODIE S.A. los requisitos para ser seleccionada, no continuando esta empresa en el proceso de selección;

10) que se confirió vista de las actuaciones (art. 67 del TOCAF) y por Acta de fecha 2.01.2019, la Comisión Asesora informó que notificado el dictamen precedente a la empresa PRODIE S.A., la misma compartió sus argumentos, en virtud de lo cual se dispone pasar al análisis del punto 4 “Cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas”, solicitándose informe a la oficina técnica correspondiente;

11) que se agrega, informe técnico de fecha 17.01.2019, en el cual se analizó la propuesta presentada por PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY S.A. (PEUSA), surgiendo que para los Escenarios 1.1, 2.2 y 4.1 se cumplieron los criterios técnicos establecidos. No obstante, se observó que en los Escenarios 2.1 y 3.1 no llegó a los mínimos establecidos en el pliego: Escenario 2.1: no cumplió en la uniformidad extrema (mínima/máxima), donde el pliego requirió 0.25 y en la propuesta arroja un valor de 0.16, no superando el 70% del puntaje total parcial por ítem; y Escenario 3.1: si bien cumplió con las puntuaciones mínimas, se observó un TI de 19, cuando el máximo_aceptable era 10. Finalmente, se concluyó, que dicha empresa pasa a la siguiente etapa de evaluación: punto 5 “Instalación de prueba” y se solicitó a la firma el levantamiento de las observaciones planteadas por el técnico actuante;

12) que consta, acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 18.01.2019, de la que surge que se procedió a

analizar el punto 4 “Cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas” del proceso de selección, para lo cual se considera y comparte el informe técnico de fecha 17.01.2019. En este punto, según el informe técnico no se cumplió con las exigencias requeridas en los Escenarios: Escenario: - 2.1 (no cumplió en la uniformidad extrema – mínima/máxima) donde el pliego requirió 0.25 y en la propuesta arroja un valor de 0.16; y - 3.1 (si bien cumplió con las puntuaciones mínimas, se observó un TI de 19, cuando el máximo aceptable era 10). Se concluyó, que la oferta califica y pasa a la siguiente etapa del proceso: punto 5 “Instalación de prueba”, solicitando que en la misma pueda levantar las observaciones planteadas;

13) que se notificó el informe precedente a la empresa PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY S.A. (PEUSA), constando informe de la misma, relacionada con aclaraciones acerca de los Escenarios cuestionados y manifestó que atento al tiempo transcurrido, hubo cambios en la tecnología ofertada, habiendo quedado obsoleta la propuesta, por lo que propone una de mejor calidad;

14) que se acompañan, informes técnicos de fecha 5.02.2019 y 13.06.2019, habiéndose arribado a las siguientes conclusiones: punto 5: en los Escenarios 1, 2.1 y 2.2 los resultados del ensayo de campo fueron satisfactorios, superando esta etapa. En el caso del Escenario 3, la prueba de campo realizada no fue en un escenario propicio y por ende los resultados no fueron adecuados. Y en el caso del Escenario 4, por falta de luminarias, no se realizó la prueba. Por tanto, se entiende conveniente repetir la prueba de campo en el Escenario 3;

15) que luce, acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 14.06.2019, por el cual se comparte la informado por el técnico actuante, otorgándose otorga vista de los obrados a la citada empresa;

16) que se adjunta, informe de la empresa PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY S.A. (PEUSA) de fecha 3.06.2019 relativo a cálculos lumínicos;

17) que acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 15.09.2019, mediante la cual se expresó que con fecha 5.07.2019, la referida empresa realizó nuevas mediciones para los Escenarios 3 y 4 –como fuere requerido- concluyéndose, de acuerdo con lo informado por el asesor técnico, que en estos dos escenarios se cumpliría con los resultados esperados, en virtud de lo cual resulta que todos los escenarios cumplen con los mínimos exigidos en el Pliego de Condiciones, habiendo cumplido dicha empresa la etapa 5 del proceso de selección. Consta cuadro conteniendo los puntajes obtenidos en cada escenario, habiendo alcanzado un puntaje promedio de 50 puntos en dicha etapa. Por consiguiente, se pasó a la etapa 6 “Evaluación económica”. Al ser PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY S.A. (PEUSA), la única empresa oferente que continúa el proceso, se le asignaron 100 puntos a este ítem, además su oferta se encuentra dentro de los precios de mercado y de las cinco proponentes iniciales, ésta se haya en segundo lugar en precio. La última etapa del proceso es la sumatoria de los puntajes obtenidos por dicha firma en las etapas anteriores (4, 5 y 6), a saber: Etapa 4: cumplimiento especificaciones técnicas: (P. máximo: 100), P. obtenido: 96,1; Etapa 5: instalación de prueba: (P. máximo: 80), P. obtenido: 50; Etapa 6: comparación económica: (P. máximo: 100), P. obtenido: 100, siendo el puntaje total obtenido de 246,1 (P. máximo: 280). En virtud de ello, dicha Comisión entendió que la citada firma cumplió satisfactoriamente con todas las etapas del proceso de selección, por lo que recomendó la adjudicación del objeto del llamado a la misma, con excepción –dado su elevado costo – de los opcionales presentados por la referida empresa;

18) que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 67 del TOCAF, se confirió vista de los obrados;

19) que se adjunta, Resolución del Intendente de Rivera de fecha 14.10.2019, por la cual se dispone adjudicar –ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas – la licitación pública citada a la empresa PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY S.A. (PEUSA), por un monto total llave en mano de UI 23.320.586, a financiarse a través del 100% del ahorro efectivo que se obtenga por el consumo de energía eléctrica para alumbrado público reconocido por UTE (numeral 1º). Por el numeral 2º) se establece, que para el caso de que sea necesario el corrimiento y/o instalación de columnas adicionales para mantener la calidad del proyecto, se harán directamente las inversiones y trabajos por cuenta de la Intendencia en coordinación con la firma adjudicataria;

20) que consta, informe del Contador Delegado de este Tribunal de fecha 6.11.2019, del que surge la siguiente disponibilidad: Programa 202, ODG 1.9.3: - 589.132; y Programa 202, ODG 2.9.9: 16.697;

21) que se agrega informe de la Dirección General de Hacienda de fecha 15.11.2019, en el cual se expresó que el valor adjudicado que asciende a UI 23.320.586 equivalente a \$ 100:940.824 al día de la fecha, se financiará en un 100% por el ahorro de consumo. La previsión presupuestal en el Programa 114, Rubro 41213, objeto de imputación del gasto para el ejercicio 2020 asciende a \$ 53:893.632; y para los años 2021 a 2025, se realizará la previsión presupuestal en el Presupuesto Quinquenal;

CONSIDERANDO: 1) que en el punto 4 del Pliego “Cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas” y de acuerdo con el informe técnico adjunto, la firma adjudicataria en los Escenarios 2.1 y 3.1, no llegó a los mínimos establecidos en dicha cláusula, que estableció que para calificar, las propuestas deberán alcanzar un mínimo total de 80 puntos y superar el 70% de los puntajes totales parciales por ítem (Resultando 11);

2) que el ofrecimiento de la firma PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY S.A. (PEUSA) relativo a una de mejor calidad de las luminarias -debido a cambios en la tecnología ofertada- implica una modificación de la propuesta original lo que contraviene el inciso segundo del A° 65 del TOCAF;

3) que no consta la afectación del gasto, en contravención a lo dispuesto por el artículo 13 literal D de la Ordenanza N° 27 de 22/05/58;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto.
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3); y
- 3)** Devolver las actuaciones a la Intendencia de Rivera.

cr